13478-02

BOLETÍN Nº

MOCIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS CHILE

PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2022

LEGISLATURA 368

Autoriza al personal en retiro de Gendarmería de Chile, el porte y uso de armas de fuego

SESIÓN Nº 18ª

FECHA: 05-05-2020

[X] PRIMER TRÁMITE CONST.

[ ] SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- [ ] 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- [ ] 02.- DEFENSA NACIONAL
- [ ] 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- [ ] 04.- EDUCACIÓN
- [ ] 05.- HACIENDA
- [ ] 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- [ ] 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- [ ] 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- [ ] 09.- OBRAS PÚBLICAS
- [ ] 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- [ ] 11.- SALUD
- [ ] 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- [ ] 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- [ ] 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
- [ ] 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- [ ] 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- [ ] 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- [ ] 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR
- [ ] 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- [ ] 20.- BIENES NACIONALES
- [ ] 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- [ ] 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- [ ] 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- [ ] 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- [ ] 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- [ ] 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- [ ] 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- [ ] 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- [ ] 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

- [ ] COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] COMISIÓN MIXTA.
- [ ] COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- [ ] EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] OTRA:

PROYECTO QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 2859 LEY ORGÁNICA DE GENDARMERÍA ASEGURANDO LA POTESTAD DE PORTE Y USO DE SUS ARMAS DE SERVICIO.

13478-02

I. IDEAS GENERALES.

Nuestra Constitución Política establece expresamente en el artículo 1º que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Esta disposición que se encuentra establecida en el capítulo primero de nuestra carta fundamental que trata de las "*Bases de la Institucionalidad*" consagra lo que la doctrina y jurisprudencia más arraigada llaman el principio de servicio, sustentado en el carácter humanista de nuestra Constitución, factor determinante en un texto político que supo superar las divisiones de la guerra fría entre capitalismo y comunismo.

Así las cosas, si el Estado es el encargado de servir al individuo, no cabe duda que la manera de hacer carne este principio fundamental de nuestro orden constitucional, es mediante el ejercicio de la función administrativa, llevada a cabo exclusivamente por el Estado y que se traduce en la ejecución de todas aquellas acciones destinadas a la satisfacción de una necesidad pública de una manera permanente y continua. Es así como el artículo 3º de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que "*La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del*

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
29 ABR 2020
19 : 15 Hrs.

ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".

Forma parte precisamente de esta organización pública establecida para servir a la ciudadanía la Gendarmería de Chile, organismo de la administración del Estado encargado de resguardar el orden en los centros penitenciarios de nuestro país, por lo que su tarea constituye una función de la máxima relevancia en el orden social y, por tal motivo resulta ser insustituible, tal como ocurre con Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y nuestras Fuerzas Armadas.

Con más de 40 años de experiencia de Gendarmería de Chile, es preciso modificar aspectos sustanciales en la institución y que se encuentren acordes a su importancia a nivel nacional, una de las cuales dice relación con la iniciativa legislativa que en esta oportunidad promovemos.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, de acuerdo a lo previsto en su ley orgánica[1], Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.
2. Que, en este marco institucional, nuestra Gendarmería cumple un rol relevante en el andamiaje social de nuestro país, toda vez que se encarga de velar por el orden público en los recintos penitenciarios, bajo el prisma

[1] Artículo 1º Decreto Ley 2859 de 1979 que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

de la reincerción de aquellas personas que en virtud de una sentencia judicial, se hallan privadas de su libertad.

3. Que, asimismo, su propia normativa establece que atendiendo los fines que persigue esta institución, se erige en el mundo institucional como un ente jerarquizado, disciplinado y obediente, en que su personal estará afecto a las normas que establezcan el estatuto legal respectivo y el reglamento de disciplina que dictará el Presidente de la República.
4. Que, con el correr de los años, Gendarmería de Chile, ha alcanzado un alto prestigio y valoración de nuestra ciudadanía, como una institución que vela por la obediencia de las normas intrapenitenciarias por parte de los reclusos, factor clave en aras de garantizar la paz y estabilidad social de Chile, toda vez que, con su función, se cumplen los mandamientos dispuestos por la ley penal, por una parte, y las resoluciones de la judicatura por la otra.
5. Que, en este marco, la institución ha sido incorporada en varios aspectos al estatuto jurídico de las fuerzas armadas y de orden, entre las cuales destaca el de salud y previsión. Sin embargo, sucede que sólo el personal activo está autorizado para portar armamento estando en calidad de franco, pero una vez retirado pierde esa posibilidad, a diferencia de las FF.AA. y de Orden que la mantienen en sus grados superiores de cada escalafón.
6. Que, en concordancia con lo anterior, es menester el estudio, en el marco de la tramitación de un proyecto de ley, que incorpore esta facultad en Gendarmería respecto del personal en retiro. Sustentada en los siguientes argumentos: A) Legitima defensa o de terceros ante imperiosa necesidad

de defender la vida, integridad física o bienes propios. Justificado ampliamente este segmento, por haber estado en contacto durante su carrera con cientos de internos que en ocasiones profieren amenazas o vendetas, especialmente bandas organizadas u organizaciones de narcotráfico. B) Cómo la delincuencia es un fenómeno que aumenta y cada vez es más intrépido, esta posibilidad sería de gran utilidad para apoyar a la policía en ocasiones de necesidad de ataques o asaltos, situación que ya se ha presentado, según versión de algunos círculos de oficiales y suboficiales en retiro, viéndose imposibilitados de intervenir por no portar armamento. C) Este personal, en su mayoría tuvo práctica y tiene especialidad con armamento durante su carrera. Y muchos de los funcionarios en retiro pertenecen a Clubes de Tiro.

7. Que, por consiguiente, resulta forzoso preguntarse ¿por qué no aprovechar este recurso humano profesional frente a la expansión del fenómeno delincuencial, especialmente luego del denominado "estallido social", que tantos desmanes y daños han ocasionado a nuestro comercio a nivel general.
8. Que, de acuerdo con lo anterior, resulto obvio que tal prerrogativa debe ir acompañada de estrictos requisitos, principalmente en materia de mérito y en sus grados superiores de cada escalafón.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, el presente proyecto de ley les otorga a los funcionarios de Gendarmería en retiro, la prerrogativa de portar armamento de fuego, normativa que se incorpora a su ley orgánica.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 15 E) en el Decreto Ley 2859 de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, de conformidad al siguiente texto:

"***Facúltese al personal en retiro de gendarmería para el porte y uso de armas de fuego. Un reglamento determinará el mérito y demás requisitos y condiciones para la procedencia de esta prerrogativa".***

IGNACIO URRUTIA B.
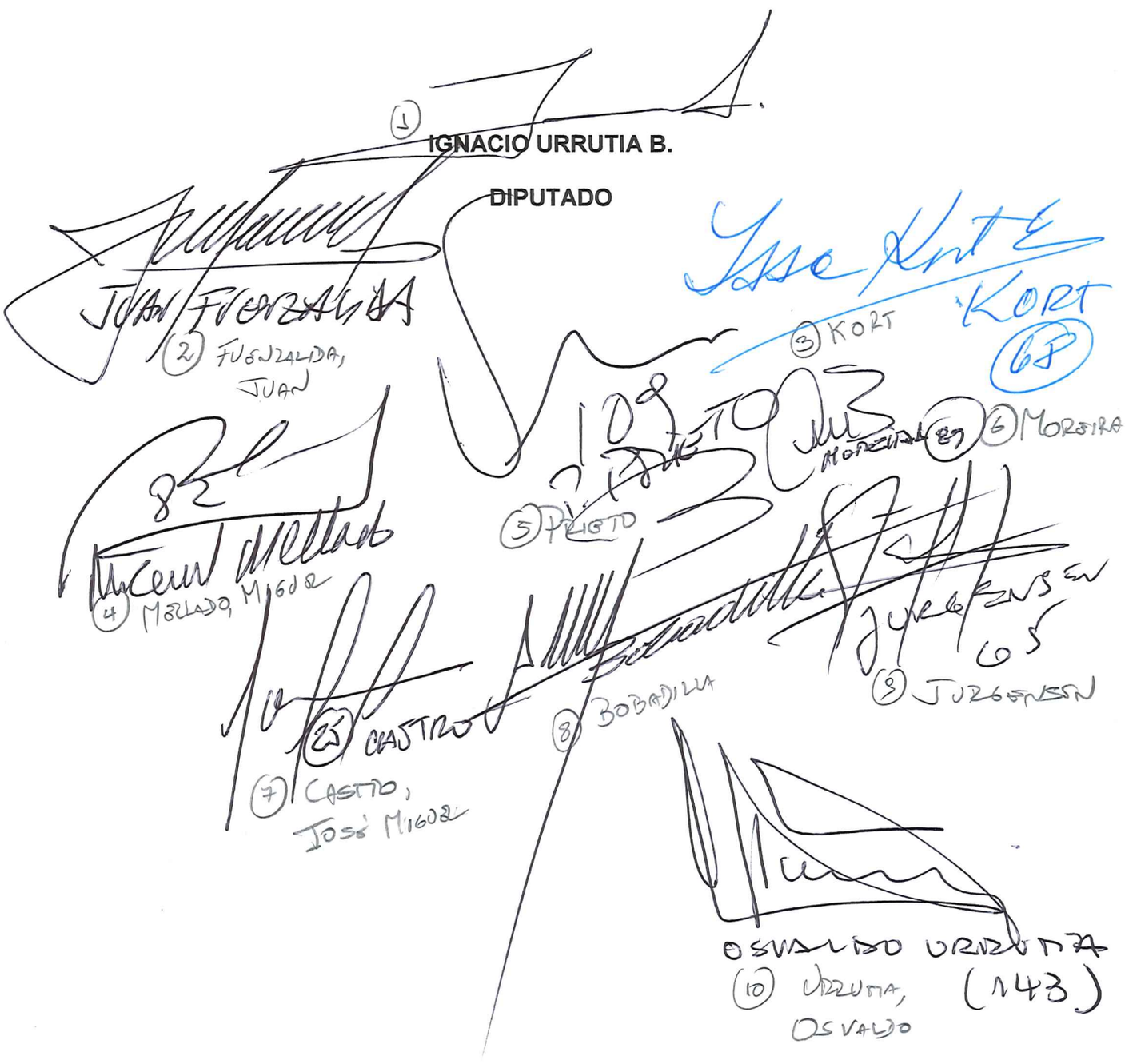
DIPUTADO